



RESOLUCION

(000017)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA MENOR

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario constituir el Fondo Fijo de caja menor para la vigencia fiscal de 2013, para dar celeridad a la compra de bienes y servicios de menor cuantía, en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de este fondo, el cual debe ser manejado de acuerdo a las normas fiscales emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constitución de la caja menor. Constitúyase el **FONDO FIJO DE CAJA MENOR** de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia Fiscal del año dos mil trece (2013) en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

ARTICULO SEGUNDO: cuantía. Establece la caja menor de la Gerencia General de la Entidad EMPAS S.A, cuya cuantía es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

El fondo constituido en el artículo anterior se halla debidamente afianzado con la Póliza de Manejo.

ARTICULO TERCERO: Presupuesto. Con los dineros del Fondo Fijo de Caja Menor constituido con la presente Resolución podrán sufragarse gastos correspondientes a los códigos:

2012 MATERIALES Y SUMINISTROS: Por concepto de papelería y útiles de escritorio, insumos automotores (no incluye repuestos) elementos de aseo, cafetería, drogas.

2021 MANTENIMIENTO: Por concepto de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo los repuestos y accesorios necesarios que se requiera

2025 IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Por concepto de publicaciones, autenticaciones, etc.

21210 OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Por concepto de gastos que

funci 3

000017



no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores autorizados por norma legal y que tienen por objeto atender el normal desarrollo de la actividad administrativa, así como los demás gastos de operación básica, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en los estatutos.

2026 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE: Por concepto de mensajería, correos electrónicos, beeper, telégrafos, alquiler de líneas y otros medios de comunicación, transporte colectivo de los funcionarios de la Empresa, gastos de transporte en el perímetro urbano e intermunicipal, peajes y demás relacionados con las actividades referidas.

De igual forma, los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales solo requerirán de autorización del Ordenador del gasto.

ARTICULO CUARTO: Monto máximo de cada gasto: Por el Fondo Fijo de Caja Menor se podrán sufragar gastos hasta por un seis por ciento (6%) del valor de la caja constituida.

ARTICULO QUINTO: Del Monto Límite por Rubro Presupuestal. El valor con el cual se constituye el Fondo Fijo de caja Menor se destinará de la siguiente manera, para atender los rubros y códigos presupuestales indicados en el artículo anterior de la siguiente manera:

2012	Materiales y Suministros:	\$ 2.600.000	251'100
2021	Mantenimiento:	\$ 1.500.000	41'237
2025	Impresos y Publicaciones:	\$ 1.500.000	1'425
2026	Comunicaciones y Transporte:	\$ 1.200.000	12'74
21210	Otros Gastos por adquisición de servicios	\$ <u>3.200.000</u>	331'760
TOTAL		\$ 10.000.000	

ARTICULO SEXTO: Destinación. Con los dineros del Fondo Fijo de Caja Menor no se podrán efectuar operaciones diferentes a las que demanda la ejecución de los códigos presupuestales indicados en el artículo anterior, el dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor debe de ser utilizado para sufragar gastos indicados y definidos en los conceptos del presupuesto de EMPAS S.A.

PARAGRAFO I: Podrá destinarse recursos de la Caja Menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo, previa autorización del Ordenador del gasto.

ARTICULO SEPTIMO: De las prohibiciones. No se podrán realizar con Fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento.
- Realizar reembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
- Efectuar pagos de contratos.
- Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y las contribuciones que establece la ley, sobre nomina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos

3

000017



PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia esta Caja Menor autorizada quedara inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazar hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO OCTAVO: Del Manejo del Dinero. El manejo de los dineros del Fondo Fijo de Caja Menor deberá hacerse en efectivo debiendo tomar las precauciones necesarias para asegurar su custodia y seguridad por parte del responsable de su manejo. La Caja Menor de EMPAS S.A. será manejada por la Coordinación de Servicios Generales, el referido valor estará amparado por una póliza de garantía de manejo y por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de los mismos, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en el país.

PARAGRAFO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencias o comisiones el funcionario que haya constituido la respectiva Caja Menor podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma, mientras subsista la situación para lo cual solo se requiere de la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y ala entrega de la misma, lo que deberá constatar en el libro respectivo.

ARTICULO NOVENO: De la apertura de los libros. Se procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO DECIMO: Del primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

- Que exista resolución de constitución expedida por el gerente de conformidad con la normatividad vigente.
- Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la Caja Menor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pagos de Caja Menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registrara: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable, b) su monto bruto, c) la fecha de pago, d) el NIT del beneficiario, e) los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Legalización y Reembolso. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- Que los gastos estén agrupados por rubros, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
- Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se esta legalizando.
- Que el gasto se haya efectuado siempre y cuando existiere disponibilidad de la Caja Menor.
- Deberá elaborar una relación por rubros presupuestales y junto con la cuenta de cobro la presentará para que se dicte la resolución de reconocimiento de los gastos y efectué la renovación del valor

Francis 3

000017



gastado, los gastos por rubros presupuestales no deben de exceder las apropiaciones fijadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARAGRAFO: Los comprobantes que sustenten los gastos efectuados con el Fondo Fijo de Caja Menor deberán sujetarse a lo establecido por la Contraloría General de la República.

La legalización definitiva de esta Caja Menor, constituida durante la vigencia fiscal se hará antes del veintiocho (28) de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de su legalización oportunas y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cancelación de la Caja Menor: Cuando se decida la cancelación del Fondo Fijo de Caja Menor su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Reembolso. Se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya consumido más de un setenta

(70%) por ciento de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

Se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y fechas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cambio de responsable. Cuando se cambie el responsable del Fondo Fijo de Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga,

18 ENE. 2013


RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS
Gerente General

Revisó: Sigward Abimelech Peñalosa Echavez-Secretario General

Aprobó: Claudia Esperanza Ballén Ruiz-Subgerencia Administrativa y Financiera

